

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 05 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario de la Seguridad Social N°. **2020-293**, de **IRMA CECILIA SARMIENTO DE AGUILERA**, informando que el apoderado de la actora allegó constancias de notificación a la demanda sin allegar constancia de notificación a la entidad vinculada, estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

Por auto de fecha 7 de octubre de 2020 (fls. 34-35), se dispuso admitir la demanda Ordinaria de la Seguridad Social instaurada en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y se ordenó la vinculación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Posteriormente, el apoderado de la parte actora el día 26 de enero de 2021 (fl. 36), allegó constancia del envío el día 22 de enero de 2021 de los archivos de la demanda y de sus anexos, a la demandada COLPENSIONES, sin que se aportara la constancia de envío del auto admisorio y además tampoco cumplió tal actuación en relación con la entidad vinculada.

En razón de lo anterior, se hace preciso recordar que el Gobierno nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”** y en materia de notificaciones, dispuso lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

[...]”.

Así las cosas, no es posible para el Despacho tener por notificada en debida forma a la demandada COLPENSIONES.

En razón de lo anterior, se **REQUERIRÁ** a la parte demandante, para que allegue las constancias del envío de los mensajes de datos notificando el auto admisorio de la demanda, a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma ordenada en el auto admisorio.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 088
de fecha 01/06/2021


CAROLINA FORERO ORTIZ